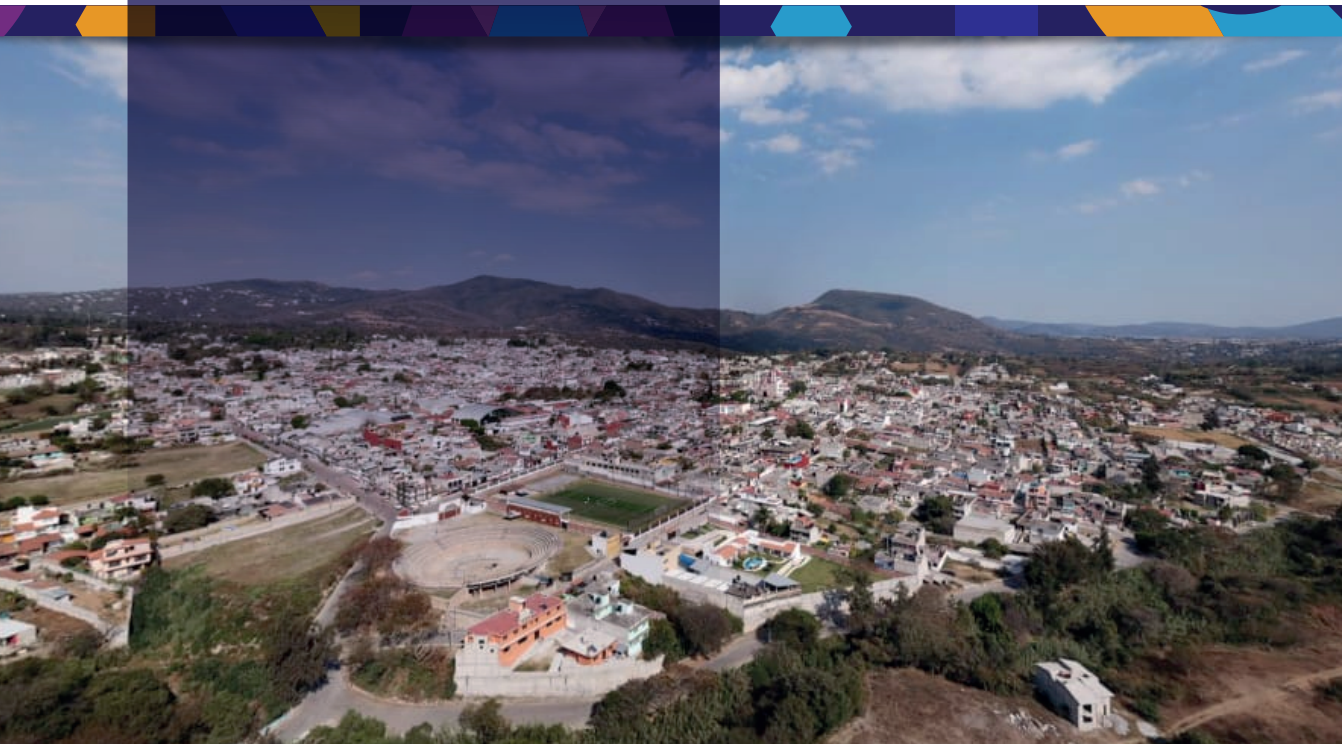


Bando Municipal 2020

GACETA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONATICO, MÉXICO
NÚM. 10 , AÑO 2, FEBRERO 5 DE 2020



H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2019 • 2021



C. LUIS DANTE LÓPEZ COLÍN
Presidente Municipal Constitucional



ÍNDICE

06	TÍTULO PRIMERO. Bando Municipal de Tonatico, Estado de México
	Capítulo I. Disposiciones Generales
07	Capítulo II. Del nombre y Escudo del Municipal
08	Capítulo III. De la integración y Organización de Territorio Municipal
09	Capítulo IV. De la población, de sus Derechos y Obligaciones
13	Capítulo V. Del Gobierno y sus fines
17	Capítulo VI. De la Hacienda Pública Municipal
	TÍTULO SEGUNDO. La Organización de la Administración Pública Municipal
	Capítulo I. Del Gobierno Municipal
19	Capítulo II. De la Administración Pública Municipal
20	TÍTULO TERCERO. La Administración Pública Descentralizada
	Capítulo I. De los Organismos Descentralizados
	Capítulo II. De los Organismos Autónomos
23	Capítulo III. De los Autoridades Auxiliares
24	TÍTULO CUARTO. De la Mejora Regulatoria
	Capítulo Único
26	TÍTULO QUINTO. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública
	Capítulo Único
	TÍTULO SEXTO. Del Orden y Seguridad Pública Municipal
	Capítulo I. Del Orden Público
28	Capítulo II. De la Seguridad Pública Municipal
29	Capítulo III. De Protección Civil
32	TÍTULO SÉPTIMO. Justicia Cívica
	Capítulo Único
40	TÍTULO OCTAVO. De la Reglamentación Municipal
	Capítulo I. De los permisos y Licencias expedidos por la Dirección de Gobernación
45	Capítulo II. Del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
47	Capítulo III. De la Publicidad y Propaganda
	Capítulo IV. De los Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas Municipales
49	Capítulo V. De la Restauración y Equilibrio Ecológico
51	TÍTULO NOVENO. De los Servicios Públicos Municipales
	Capítulo I. De la determinación de los Servicios Públicos
52	Capítulo II. De la Coordinación de Servicios Públicos
53	TÍTULO DÉCIMO. De la Atención y Participación Ciudadana
	Capítulo Único
54	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Del Gobierno por Resultados
	Capítulo Único
	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De las faltas e Infracciones al Bando Municipal
	Capítulo Único
55	TÍTULO DÉCIMO TERCERO. Recurso de Inconformidad
	Capítulo Único
56	TÍTULO DÉCIMO CUARTO. De las Reformas al Bando Municipal
	Capítulo Único
	TRANSITORIOS

El Municipio de Tonatico, exige de su gobierno cercanía con la ciudadanía para lograr con hechos la mejora en su calidad de vida. Al ser la entidad pública más cercana a la sociedad, representa el enlace principal con los habitantes para que los objetivos, planes, programas y proyectos se traduzcan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población ejerciendo las atribuciones y los recursos públicos con **HONESTIDAD, HONRADEZ Y RESPONSABILIDAD** y con estricto apego a la legalidad.

El buen gobierno se sustenta en una Administración Pública **INCLUYENTE, HONESTA Y RESPONSABLE** en el uso de los recursos, así como la eficiencia y eficacia en la consecución de sus objetivos, en el cual el ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de sus problemas públicos. Lo que requiere de la implementación de herramientas necesarias o modificar las ya existentes para dar a la Administración Municipal el impulso para el desempeño de sus labores y mejorar así la optimización de su gestión.

**C. LUIS DANTE LÓPEZ COLÍN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONATICO,
ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 41 y 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonatico Estado de México, de conformidad con los artículos 123, 124 Y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 48, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México y Municipios y el Acuerdo de Cabildo 0013, expide el siguiente:

TÍTULO PRIMERO

BANDO MUNICIPAL DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Tonatico, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la Organización Política y Administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal Ordenamiento Jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto reconocer, tutelar, y garantizar la protección de los derechos humanos, así como los valores de sus habitantes, regular la Organización Política y Administrativa del Municipio, ofrecer Servicios Públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo Turístico y Económico, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los Tonatiquenses.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento Constitucional de Tonatico, Estado de México, que tiene su sede en la Cabecera Municipal denominada Villa de Tonatico, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado Superior del Gobierno Municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, cuyos acuerdos tienen carácter regulatorio y se darán a conocer a través del Bando, Reglamentos y Circulares, cuando así lo dispongan las Leyes y Acuerdos de Cabildo, serán publicados en el Periódico Oficial del Municipio denominado Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;

III. Presidente: Presidente Municipal;

IV. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;

V. Bando: El Bando Municipal de Tonatico, Estado de México;

VI. Código: El Código Administrativo del Estado de México;

VII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

X. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

XI. Mejora Regulatoria: A la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurrir los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

XII. UMA. A la unidad de medida y actualización diaria.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

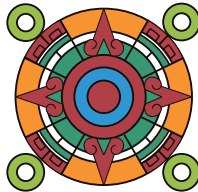
ARTÍCULO 5.- El Municipio conserva su nombre actual, Tonicato; sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con aprobación de la Legislatura del Estado. Proviene del vocablo náhuatl Tonatiuh-Co, formado de Tonatiuh: “sol”, y Co: “lugar”, que significa “lugar del sol” o “donde está el sol”.

El gentilicio de Tonatiquenses es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 6.- El Escudo del Municipio de Tonicato se describe como un jeroglífico representando al sol, el cual se encuentra en el Códice Mendocino, al que se agregó el sufijo -co. Etimológicamente, significa “donde está el sol”.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio del mismo y sólo podrán ser utilizados por autoridades municipales, dependencias y organismos públicos descentralizados de carácter municipal; todas las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales del H. Ayuntamiento de Tonicato Estado de México, deberán exhibir el escudo del municipio.

Los particulares podrán usar el escudo o nombre del Municipio para fines publicitarios, previa autorización y pago de derechos al Ayuntamiento.



ARTÍCULO 8.- El lema de la Administración Pública Municipal 2019-2021 es: **UN MEJOR TONATICO.**



CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 91.72 kilómetros cuadrados, que representan el 0.42% del Territorio Estatal. Colinda al norte con Ixtapan de la Sal Estado de México; al sur con Pilcaya, Guerrero; al este con Zumpahuacán Estado de México; y al oeste con Ixtapan de la Sal Estado de México y Pilcaya Guerrero.

ARTÍCULO 10.- Para su Gobierno, Organización y Administración, el Municipio se divide en Villas, Pueblos, Rancherías, Barrios, Colonias, Caseríos y Manzanas, circunscritos a la extensión territorial que les corresponde. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación o circunscripción de las localidades establecidas dentro de su territorio, de acuerdo a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 11.- La creación de localidades se sujetará al número de habitantes, necesidades administrativas u otras características que determine la Ley. Para los barrios y colonias será necesario, además, que el Ayuntamiento certifique la denominación por costumbre y la existencia de una unidad cultural.

ARTÍCULO 12.- El territorio Municipal se integra de la siguiente forma:

I. Cabecera Municipal, con asiento en la Villa de Tonatico,

que tiene los siguientes **Barrios**:

- A.** San Felipe.
- B.** San Gaspar.
- C.** Santa María Norte.
- D.** Santa María Sur.
- E.** San Sebastián.

II. Un pueblo: Terrero, con las siguientes Colonias:

- A.** Centro.
- B.** El Carmen.
- C.** Emiliano Zapata.

IV. Colonias.

- A.** Paso de San Juan.
- B.** El Portón del Sueño.

III. Rancherías.

- A.** Los Amates.
- B.** La Audiencia.
- C.** San Bartolo.
- D.** San Miguel.
- E.** Ojo de Agua.
- F.** La Puerta.
- G.** El Rincón.
- H.** Salinas.
- I.** Tlacopan.
- J.** La Vega.
- K.** El Zapote.

V. Caseríos.

- A.** El trapiche.
- B.** La comunidad.
- C.** Colixtlahuacán.
- D.** San Martín.
- E.** El Picacho.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I.** Todos los nacidos en el Municipio y que radiquen en el territorio del mismo;
- II.** Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, y que además consten inscritos en el padrón correspondiente;
- III.** Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo;
- IV.** Son habitantes del municipio de Tonatico todas las personas que residan en su territorio o que reúnan alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 del presente Bando;
- V.** Son transeúntes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines recreativos, culturales, turísticos, laborales, de estudio, negocios y otros;
- VI.** Son personas extranjeras las nacidas en otro país y que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal; deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, y previamente acreditar su calidad migratoria y legal estancia en el país y, por ende, en el municipio.
- VII.** Son personas jurídico colectivas o morales las reconocidas por el Código Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos de Tonatico tendrán, además de los contemplados en las constituciones Federal y Estatal, los siguientes:

I. DERECHOS:

- 1.** Igualdad de oportunidades para el desempeño de empleos, cargos públicos, concesiones y comisiones dentro del municipio, siempre que no exista impedimento legal para ejercerlas;
- 2.** Votar y ser votado para cargos de elección popular;
- 3.** Impugnar, en su caso, las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme a las leyes vigentes;
- 4.** Presentar iniciativas de reformas de este Bando ante el Ayuntamiento y los reglamentos que de él emanen;
- 5.** Utilizar, con sujeción a la reglamentación vigente, los servicios e instalaciones públicas municipales;
- 6.** Incorporarse a los grupos de participación ciudadana existentes en el municipio, legalmente reconocidos;
- 7.** Celebrar manifestaciones o mítines públicos sin atentar contra sus autoridades municipales la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales y municipales;
- 8.** Denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa ante las autoridades municipales o instancias competentes, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;
- 9.** Los que les otorguen las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales;
- 10.** Las personas extranjeras que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando.

II. OBLIGACIONES:

- 1.** Cumplir las disposiciones del presente Bando Municipal; así como, las de carácter Federal, Estatal y Municipal;

2. Procurar la conservación y el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios públicos, de acuerdo a la reglamentación vigente y disposiciones de la autoridad competente;
3. Atender puntualmente a los llamados que, por escrito, o por los conductos debidos, les hagan las autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
4. Informar a la autoridad de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros escolares o de alfabetización;
5. Los padres y tutores de niños y adolescentes deberán enviarlos a las escuelas de nivel básico, cuidando que asistan a las mismas; en caso contrario, los directivos de dichas escuelas y vecinos solicitarán al Ayuntamiento su intervención, a fin de invitar al cumplimiento de esta obligación;
6. Inscribirse en todos los padrones determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
7. Pagar oportunamente el impuesto predial, el suministro de agua potable y alcantarillado, el servicio de panteones y demás contribuciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Los contribuyentes que presenten su declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, deberán anexar al mismo original para su cotejo con carácter devolutivo y copia simple para integrarse al expediente de predial: recibos de pago de impuesto predial y agua potable al corriente, así como plano descriptivo de ubicación del inmueble motivo del cambio de propietario. En su caso, constancia de no servicio de agua potable. Los propietarios de los predios que no se encuentren dibujados en la cartografía digital, están obligados a solicitar la verificación de linderos, con el objeto de otorgarles mayor certeza en cuanto a: superficie, medidas y colindancias y ubicación del inmueble;
8. Coadyuvar con las autoridades en los trabajos de reforestación, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Así mismo tendrán la obligación de respetar las plantas de ornato en el Jardín Central y demás parques y jardines del municipio;
9. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento, de viveros en la reforestación de zonas erosionadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
10. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de los programas que se habiliten en beneficio de mejorar la salud pública.
11. Separar los residuos sólidos de los domicilios en orgánicos e inorgánicos.
12. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos o líquidos solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada.
13. Cooperar conforme a la ley, usos y costumbres, en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo;
14. Delimitar con cercos o bardas los predios de su propiedad o posesión, ubicados dentro de la zona urbana y rural;
15. Para toda festividad o acto que se efectúe en la vía pública, deberá mediar autorización por escrito del Ayuntamiento, como mínimo tres días antes del evento; en casos de fuerza mayor, se avisará inmediatamente. Obligándose a conservar en buen estado el servicio público donde se realice el evento;
16. Los ciudadanos que se dedican al comercio deben usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsa de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
17. Deben de sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsa de acarreo o contenedores plásticos de bienes de productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
18. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
19. Evitar y denunciar el desperdicio de agua potable, las fugas y el mal uso de este vital líquido; asimismo, deberá cuidar el buen estado de los aparatos de medición instalados en su domicilio;

- 20.** Las personas físicas o colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, deberán controlar su consumo por medio de aparatos de medición o racionalización instalados y supervisados por la autoridad municipal; y pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo o las disposiciones municipales;
- 21.** Evitar y denunciar ante la autoridad el robo o maltrato de rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;
- 22.** Para la construcción, apertura de zaguán y puertas, demolición, construcción de bardas, cisternas, modificaciones a la banquetta, excavaciones, rellenos, o remodelación de inmuebles en cualquier tipo de terreno (propiedad privada y comunal localizado dentro del municipio), contar con la licencia emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y cumplir con la normatividad vigente;
- 23.** Para almacenar materiales de construcción o escombros en la vía pública durante la construcción, deberá contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, aun cuando tenga licencia de construcción vigente, no permitiéndose en la zona denominada "Centro Histórico" por el Reglamento de Imagen Urbana vigente; debiendo, además, en su caso, cumplir con las condiciones indicadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- 24.** Retirar el material de desecho (escombros) que ocupe la vía pública, en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Transcurrido dicho plazo, lo retirará personal del Ayuntamiento, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el costo correspondiente y el pago de la sanción respectiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a su notificación;
- 25.** Cuando se realicen retiros de escombros o material producto de excavación, así como colados de losas de concreto, maniobras en las que es necesario obstruir la vía pública de manera parcial o total, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con al menos 48 horas de anticipación, aun cuando se cuente con licencia de construcción vigente. En caso de que coloque en la vía pública objetos que impidan el paso de transeúntes y vehículos, sin autorización municipal, el propietario de la obra quedará obligado a pagar a la Tesorería Municipal la sanción respectiva;
- 26.** En caso de utilizar la vía pública para la elaboración de concretos y morteros, deberá realizarse la limpieza del pavimento de la calle y banquetas; de lo contrario, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le notificará y, de hacer caso omiso, en un plazo máximo de tres días naturales dicha Dirección realizará los trabajos de limpieza, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el costo correspondiente y el pago de la sanción, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a su notificación;
- 27.** En la Cabecera Municipal, construir, remodelar o pintar las fachadas de sus casas y bardas conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Imagen Urbana y las disposiciones de carácter urbano, histórico y de preservación que emita el Ayuntamiento. El pintado de fachadas será por lo menos una vez al año;
- 28.** Cumplir la normatividad emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal respecto a los espacios físicos del municipio, con restricciones para la colocación de lonas, cortinas metálicas y tubulares de aluminio, cristal flotado, bronce o reflecta, así como vidrios polarizados;
- 29.** Circular en vehículos de motor a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora en las calles de la Cabecera Municipal y centros de población, tomando precauciones frente a oficinas, escuelas y lugares de concentración poblacional;
- 30.** No estacionar vehículos en esquinas, rampas para personas con discapacidad, ni lugares que determine el Ayuntamiento y el Reglamento de Tránsito, debiendo respetar la señalización vehicular que establezcan las autoridades en coordinación con el Ayuntamiento;
- 31.** Los días sábado, domingo y aquellos que conforme al calendario sean de celebración cívica o religiosa, queda prohibido utilizar la vía pública con materiales u objetos que impidan el libre tránsito de las personas y los vehículos;

- 32.** Toda persona que autorice la utilización de sus bardas para publicidad, deberá borrarlas dentro de los ocho días naturales siguientes de haberse efectuado el acto anunciado, sujetándose al Reglamento de Imagen Urbana;
- 33.** Para toda publicidad o propaganda escrita o con altavoces en cualquier lugar del municipio, deberá mediar permiso por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, con el pago de derechos a la Tesorería Municipal;
- 34.** Toda persona física o moral autorizada para explotar recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio municipal, tendrá que acreditarlo previamente al Ayuntamiento y cumplir con la normatividad aplicable;
- 35.** Barrer diariamente y deshierbar el frente de su casa-habitación, establecimiento comercial y terreno que sea de su propiedad, posesión o encargo dentro de la zona urbana;
- 36.** Los propietarios o usuarios de terrenos de labor, aledaños a canales de riego, áreas arboladas, caminos, presas y bordos, deberán realizar permanentemente su limpieza, de acuerdo a la parte proporcional de su predio, quedando prohibido desembocar agua de riego y drenaje a caminos rurales, calles o carreteras;
- 37.** Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil en caso de siniestro, catástrofe o desastre público dentro del municipio, acatando las disposiciones del personal en la materia. Lo anterior, en coordinación con los sistemas nacional y estatal de protección civil, formando brigadistas en cada una de sus comunidades;
- 38.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos, agresivos o sospechosos de rabia;
- 39.** Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios durante todo el año para evitar focos de contaminación, siniestros o mal uso de los mismos;
- 40.** Cumplir con los horarios y giros autorizados para el funcionamiento de establecimientos comerciales;
- 41.** Denunciar ante la Policía Municipal o Estatal cualquier alteración del orden público; y a personas sospechosas que merodeen, presumiblemente con intención de cometer algún delito;
- 42.** Los propietarios de establecimientos públicos deberán denunciar ante las autoridades correspondientes a cualquier persona que comercie o induzca el consumo de estupefacientes;
- 43.** Los eventos socioculturales que se realicen en el entorno municipal deberán ser autorizados y supervisados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se garantice la integridad de los asistentes; los organizadores deberán cubrir los requisitos que señalen el Ayuntamiento y la normatividad;
- 44.** Permitir y dar facilidades a la Dirección de Seguridad Pública y Unidad de Protección Civil Municipal para que, de acuerdo a la normatividad, realice verificaciones a comercios y centros de concentración masiva;
- 45.** Para festividades en las que se quemen pirotécnicos, las personas encargadas de éstas deberán contratar a artesanos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y acatar las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, informando por escrito el día, la hora, el lugar y nombres de quienes serán responsables de la quema;
- 46.** La quema de pirotécnicos se realizará, preferentemente, en zonas despobladas. Las y los organizadores serán responsables de generar las medidas de seguridad y vigilar que quienes sean designados para la quema no se encuentren bajo los efectos del alcohol, enervantes o sean menores de edad;
- 47.** Las personas propietarias de predios que colinden con zonas arboladas deberán limpiar sus límites con otros predios, y serán responsables de prevenir incendios y reproducción de plagas;
- 48.** Las y los concesionarios de sepulcros de los panteones del municipio, deberán mantenerlos en buen estado, como lo indica el Reglamento;
- 49.** No obstruir los lugares designados para los vehículos recolectores de desechos sólidos;
- 50.** No practicar cualquier deporte en la vía pública, Jardín Central y sus portales, plaza cívica, con autorización de la Dirección de Gobernación;

- 51.** No realizar dibujos, grafitis, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en el Jardín Central y sus portales, en paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del municipio, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- 52.** No instalar anuncios luminosos en locales comerciales y pintar fachadas promocionales que no cumplan con la normatividad y sin contar con la licencia respectiva;
- 53.** No colocar mantas con propaganda comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstaculicen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos permitidos por la autoridad municipal;
- 54.** No realizar o no autorizar la pinta de bardas en la zona delimitada como Centro Histórico, de la Cabecera Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Imagen Urbana de la Villa de Tonicato;
- 55.** No transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;
- 56.** En materia de tránsito y vialidad: **a)** Se restringe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores, en la periferia del jardín Central y Explanada de la Plaza Cívica (Plaza Constitución). Permitiéndose el estacionamiento momentáneo para hacer uso de los cajeros automáticos. **b)** La asociación de taxistas deberá acatar lo establecido en el Reglamento de Movilidad y Tránsito del Estado de México y Bando Municipal, respetando el lugar y cantidad de cajones designados como base. En materia de estacionamientos: Los estacionamientos deberán cumplir con los Lineamientos del Reglamento de Imagen Urbana Vigente, en su título séptimo capítulo único artículos 56 y 57. En materia de sanciones: Las sanciones y multas a las infracciones aquí establecidas serán aplicadas por el Juez Cívico con funciones de Calificador de este municipio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 fracción II inciso b) de la Ley orgánica Municipal del Estado de México en correlación con el libro Octavo del Código administrativo del Estado de México así como con el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonicato.
- 57.** No conducir vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; a exceso de velocidad; utilizando el teléfono celular o con música altisonante;
- 58.** No realizar carreras de automóviles o motocicletas dentro del territorio municipal sin permiso de la Dirección de gobernación;
- 59.** No tirar desechos o animales muertos en la vía pública, pedios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras, para evitar la formación de basureros clandestinos;
- 60.** No abrir apantles sobre brechas, caminos o carreteras sin permiso del Ayuntamiento;
- 61.** No mantener abiertas y en malas condiciones las tapas de los registros, pozo y apantles; y permitir que el agua a su cargo destruya brechas y caminos; y
- 62.** Las demás que por interés público determine el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, las Leyes Estatales y Federales.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO Y DE SUS FINES

ARTÍCULO 15. - El Gobierno del Municipio de Tonicato Estado de México, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran: un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 16.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las

leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los manuales, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 18.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, de los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Son fines del Ayuntamiento de Tonatico los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, en las Leyes generales y ordinarias Federales y Locales;

II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;

III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;

V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;

VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;

VII. Garantizar el orden y la Seguridad en el Municipio;

VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;

X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios y turístico;

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la Administración Pública Municipal;

XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;

- XVI.** Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII.** Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio; respetando la identidad cultural de los Tonatiquenses;
- XVIII.** Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XIX.** Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XX.** Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXI.** Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII.** Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII.** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, bajo la supervisión de la regidora y/o el regidor comisionado, y de acuerdo a su competencia, mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica así como el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XXIV.** Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXV.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVI.** Actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXVII.** Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso y
- XXVIII.** Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

ARTÍCULO 19 Bis. - El Ayuntamiento está facultado para regular la circulación de vehículos particulares y de servicio público en el perímetro urbano de la Cabecera y comunidades del municipio; al igual que en estacionamientos, terminales o sitios de taxis.

ARTÍCULO 19 Ter. - Las bases de taxis deberán realizar el acenso y descenso en los lugares indicados.

ARTÍCULO 20.- El Municipio libre de Tonatico, Estado de México, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como fundamento normativo y en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando, en los reglamentos que de él deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Áreas Administrativas, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias:

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Secretaría Particular y Técnica;
3. Tesorería Municipal;
4. Dirección de Catastro e Impuesto Predial;
5. Contraloría Municipal;
6. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
7. Dirección de Recursos Humanos;
8. Dirección Jurídica;
9. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información;
10. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
11. Dirección de Desarrollo Social;
12. Dirección de Desarrollo Urbano e IMEVIS;
13. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
14. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
15. Dirección de Obras Públicas;
16. Dirección de Servicios Públicos;
17. Dirección de Gobernación;
18. Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable;
19. Dirección de Seguridad Pública;
20. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
21. Oficialía Mediadora - Conciliadora;
22. Oficialía Calificadora y/o Juez Cívico;
23. Oficialía del Registro Civil;
24. Dirección de comunicación Social;
25. Dirección del Deporte y Atención a la Juventud;
26. Dirección de Casa de Cultura;
27. Dirección de Educación y Eventos Especiales;
28. Dirección de Parque Vehicular;
29. Dirección de la Plaza de Toros y Campito;
30. Dirección de la Unidad Deportiva y Vivero;
31. Dirección del Parque de Tzumpantitlan;
32. Dirección del Balneario Municipal.
33. Dirección del Hotel Balneario.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

- A.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

ORGANISMO AUTÓNOMO

- A.- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

AUTORIDADES AUXILIARES

- A.- Delegados;
- B.- Subdelegados; y
- C.- Jefes de Manzana.

CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio.
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 24.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares Municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado Superior del Gobierno Municipal y está integrado por un **Presidente Municipal**, un **Síndico** y **diez Regidores** cuyos acuerdos tienen carácter regulatorio y se darán a conocer a través del Bando, Reglamentos, Circulares, Requerimientos y, cuando así lo dispongan las leyes locales y acuerdos de cabildo, serán publicados en el Periódico Oficial del Municipio denominado Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 26.- El **Presidente Municipal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

- IV.** Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- V.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI.** Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VI.** Presidir las comisiones que le asigné la Ley o el Ayuntamiento;
- VII.** Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- VIII.** Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- X.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XI.** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;
- XII bis.** Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII.** Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;
- XIV Bis.** Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XV Ter.** Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XVI.** Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XVII.** Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- XVIII.** Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XIX.** Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXI.** Fomentar la Cultura de la Paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los Medios Alternativos de Solución de Controversias entra los vecinos o transeúntes, implementando la Justicia Cívica Municipal.
- XXI.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley Orgánica establece.

ARTÍCULO 28.- El presidente asumirá la representación Jurídica del Ayuntamiento y de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 29.- El Síndico Municipal ejercerá las funciones de la Hacienda Pública tal como se señala en el artículo 21 del presente Bando Municipal, así como las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales vigentes;

Así mismo los diez regidores, ejercerán sus funciones establecidas en la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo** verificada el día 01 de enero de 2019, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones estatales vigentes, mismas que establecen las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento, siendo estas las funciones:

Primer Regidor.	Turismo y desarrollo agropecuario
Segunda Regidora	Educación pública, cultura y recreación
Tercer Regidor	Agua potable, drenaje, alcantarillado y deporte
Cuarta Regidora	Salud y atención al migrante.
Quinto Regidor	Obras públicas, desarrollo urbano, tránsito municipal y vialidades.
Sexta Regidora	Alumbrado público y consejo municipal de la mujer.
Séptima Regidora	Mercado municipal y rastro.
Octava Regidora	Población, participación ciudadana y empleo
Noveno Regidor	Panteones, planeación, revisión y actualización de la reglamentación municipal
Décimo Regidor	Preservación y restauración del medio ambiente, parques y jardines.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de los fines a los que se refieren los artículos que anteceden, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. De legislación**, para reglamentar el régimen de gobierno y la vida en sociedad;
- II. De inspección**, para vigilar el acatamiento de las disposiciones normativas;
- III. De administración**, para la prestación de servicios públicos con los recursos humanos, financieros y materiales a su encargo; y
- IV. De sanción** al incumplimiento de este Bando y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Son Autoridades Municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico; y
- III. Regidores

ARTÍCULO 32.- Son autoridades Fiscales Municipales:

I. El Ayuntamiento,

II. El Presidente Municipal,

III. El Síndico Municipal y

IV. El Tesorero Municipal,

V. Los Servidores Públicos de las Dependencias o Unidades Administrativas, y de los Organismos Públicos Descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 33.- Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias Administrativas, Organismos Públicos Descentralizados, de los Organismos Autónomos, de los Organismos y Autoridades auxiliares estipulados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios en su Artículo 31 Fracciones I, IX, IX BIS., XVII, XL, y XLII; Así como, las autorizadas por el Cabildo Municipal con estricto apego a sus atribuciones conferidas en las Leyes respectivas y estarán subordinadas al Presidente Municipal, mismas que se mencionan en el artículo 20 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones las Dependencias Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tonicato Estado de México, estarán a lo dispuesto en las Atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 96 Bis, 96 Ter., 96 Quater, 110, 111 y 112; y en los Manuales de Organización, Políticas y Reglamentos que de ellas emanen y que le confiere la Ley de referencia en su Artículo 31 Fracción I y que fueron debidamente autorizadas por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por un Organismo Auxiliar, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

A. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonicato Estado de México; y

B. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 36.- Son organismos autónomos los que sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

1.- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

ARTÍCULO 36 Bis. - La Defensoría Municipal de Derechos Humanos asesorará jurídica y psicológicamente a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y aquéllas detenidas o arrestadas por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas. De igual forma, remitirá las quejas por presuntas violaciones cometidas en contra de la ciudadanía a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la visitaduría correspondiente, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36 Ter. - En el municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y la legislación de derechos humanos del Estado de México.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 36 Quarter. - La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento, realizará las siguientes acciones:

- I. Recibir quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el municipio, previniéndolos y difundiéndolos;
- IV. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial de las personas vulnerables (menores de edad, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas);
- V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal, en coordinación con el Ayuntamiento;
- VI. Capacitar a las y los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- VIII. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;
- IX. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los derechos humanos;
- X. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XI. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos, para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- XII. Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; y XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento convocará para la designación de un Defensor Municipal de Derechos humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo del Ayuntamiento, y para el desempeño de sus funciones se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

2.- De los derechos de las Mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento pugnará por los derechos de las mujeres a una vida libre y digna y los objetivos específicos de este artículo son:

- I.** Garantizar a mujeres y niñas el acceso a una vida libre de violencia, a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención y erradicación de la violencia; y
- II.** Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 39.- Los principios rectores para una vida libre de violencia hacia las mujeres son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación; y
- IV.** La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de este capítulo, se entiende por derechos humanos de las mujeres y de las niñas: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 40 Bis. - La aplicación del presente título le corresponde al Presidente Municipal, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género:

- I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- II.** Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran el cuerpo de policía municipal, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- III.** Erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- IV.** Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres, para las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia; y
- V.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, prestarán atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, consistente en:

- I.** Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas para brindarles protección; y
- II.** Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad o en la familia.

ARTÍCULO 43.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. No ser sometidas a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro con la persona agresora, que atente contra sus derechos humanos;
- IV. Recibir información psicológica; y
- V. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonatico Estado de México.

ARTÍCULO 44.- La Administración Pública Municipal a través del Cabildo debe autorizar la creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA , con fundamento en el Artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México y con apego en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema de Protección (SIPINNA) estará Integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
 - II.- El secretario de H. Ayuntamiento quien será el Secretario Ejecutivo.
 - III.- A los Titulares de Área, vinculados en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - IV.- Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
 - V.- Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - VI.- Podrán ser invitados:
 - A. Las Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - B. Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 45.- Son Autoridades Auxiliares Municipales Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las Disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

Para la elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

Las Delegaciones estarán conformadas por un delegado propietario con sus respectivos suplentes y se renovarán cada año. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

1. Delegados;
2. Subdelegados; y
3. Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 45 Bis. Son atribuciones de las Delgadas y/o Delegados:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones.
2. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano.
3. Promover la participación de los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento.
4. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión.
5. Elaborar los programas de trabajo de la delegación a su cargo, con asesoría del ayuntamiento.
6. Informar al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de la delegación y afecte a sus habitantes.
7. Participar en los programas que realice el Ayuntamiento a través del Juez de Justicia Cívica para la fomentación la Cultura de la Paz y restauración de las relaciones interpersonales.
8. Las Autoridades auxiliares, coadyuvaran en la preservación del equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente, el cuidado y uso racional del agua, así como en la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancos, motivando a su comunidad a observar las normas vigentes al respecto y a realizar las acciones tendientes a la conservación del medio ambiente.
9. La demás que señalen las Disposiciones legales.

ARTÍCULO 45 Ter. Las Delegadas y/o Delegados no pueden realizar las siguientes funciones:

1. Cobrar contribuciones municipales sin autorización expresa de la Ley.
2. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimiento.
3. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
4. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
5. Condicionar, prohibir, suspender o coartar los servicios públicos de agua y drenaje, y
6. Hacer lo que no esta previsto en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 46 BIS. La mejora regulatoria en el H. Ayuntamiento de Tonatico tiene como misión crear y consolidar un marco regulatorio de simplificación administrativa que permita establecer un proceso continuo de revisión, actualización y mejora permanente en cuanto a los tramites y/o servicios ofrecidos a la ciudadanía, fomentando una cultura de gestión gubernamental eficaz para todos los tonatiquenses.

ARTÍCULO 47. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 139 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción I BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 22 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico que será el coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Síndico Municipal;
- IV El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que corresponda para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria.
- V. El titular del área jurídica;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determina el Presidente Municipal con acuerdo de cabildo.
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal.

ARTÍCULO 48. Compete a los Municipios en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirán la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de Mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de Ley, estableciendo sus propios comites internos.
- III. Las demás que atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTICULO 49. La Comisión Municipal tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el secretario técnico, para su envío a la Comisión Estatal, a efecto de que ésta emita su opinión; así como la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales o estatales, y con otros municipios;

ARTÍCULO 50.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- II. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal.
- III. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el presidente de la misma;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los reglamentos municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, contará con una Unidad de Transparencia a efecto de eficientar y actualizar el sistema de información municipal; así mismo tiene como objetivo atender las solicitudes de información solicitadas por la ciudadanía, encargándose de recaudar y tramitar de manera interna en cada una de las dependencias que conforman la presente administración toda la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite datos públicos de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.

ARTÍCULO 53.- El derecho y el acceso a la información será restringido siempre y cuando la naturaleza de la información sea clasificada como reservada o confidencial, lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SEXTO

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Son infracciones a las disposiciones legales y normativas sobre el orden público:

- I.** Causar molestias o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles en vías públicas, mercados, sitios para practicar deporte, iglesias, plazas públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- II.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común.
- III.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales del Jardín Central, postes de alumbrado público, de teléfonos y semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin permiso de la autoridad municipal;
- IV.** Llevar a cabo el perifoneo dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas sin permiso de la autoridad;
- V.** Ofender o agredir de palabra o hecho a cualquier persona, sin que cause lesión o cause lesión leve y que no quiera el ofendido proceder ante el Ministerio Público.
- VI.** Escandalizar o alterar el orden en la vía pública, entendiéndose este como cualquier acto contra la tranquilidad, que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes, y que no sea competencia de otra autoridad.
- VII.** Realizar o fomentar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VIII.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad; lo cual también aplica para comerciantes que utilicen cualquier tipo de aparato electrónico para atraer compradores, mostrar o probar la mercancía que ofrezcan; y para los automóviles que circulen a alto volumen después de las 22:00 horas;

- IX.** Realizar en la vía o lugares públicos, actos de exhibicionismo que sean considerados como obscenos por vecinos y transeúntes.
- X.** Ingerir en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, o dentro de cualquier vehículo automotor en circulación o estacionado; bebidas alcohólicas, así como inhalar o fumar drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengas efectos similares.
- XI.** Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII.** Inhalar cualquier sustancia toxica en la vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIII.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin permiso de la autoridad competente;
- XIV.** Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin permiso de la autoridad municipal;
- XV.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVI.** Se restringe la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos de carga de más de dos toneladas, de las 7:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 5:00 a 17:00 horas, sin permiso de la autoridad competente en la periferia del Jardín Central y calle José Vicente Villada;
- XVII.** Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas, lonas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio (práctica conocida como grafiti), sin autorización de los propietarios o de la autoridad municipal;
- XVIII.** Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XIX.** Violentar los derechos de niñas, niños, mujeres embarazadas, indígenas, personas adultas mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas; e
- XX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que señale el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.
- XXI.** Estacionar vehículos, colocar estructuras u objetos de cualquier material, en áreas de uso común, de modo que impidan el acceso a las vías locales o viviendas de los ciudadanos.
- XXII.** Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para las personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos o privados.
- XXIII.** Almacenar en inmuebles no autorizado para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XXIV.** Fabricar, comerciar y usar artículos pirotécnicos y pólvora dentro del Municipio, con excepción de aquellas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal.
- XXV.** Quemar fuegos pirotécnicos y pólvora en festividades cívicas y religiosas sin contar la autorización correspondiente.
- XXVI.** La venta de artificios pirotécnicos y pólvora en el municipio, sin contar con la autorización correspondiente.
- XXVII.** Quemar llantas y plástico en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares o públicos.
- XXVIII.** Fumar en las oficinas y edificios públicos.
- XXIX.** Obstaculizar las labores preventivas que, en materia de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, realicen los oficiales adscritos a dichas dependencias.
- XXX.** A los vehículos automotores, tales como automóviles, cuatrimotos, motocicletas, y motonetas, realizar arrancones, conducir en exceso de velocidad, y/o circular en sentido contrario u opuesto a la dirección de la calle o avenida, dentro del municipio.

XXXI. Conducir vehículos de motor bajo el influjo del alcohol, drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares.

XXXII. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, predios baldíos, vía Federal, Estatal o Municipal, caminos y lugares de uso común.

XXXIII. Ejecutar en la vía o lugares públicos, o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo o indirecto de llegar a la cópula.

XXXIV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia, distinción de género y otras manifestaciones discriminatorias hacia cualquier persona.

XXXV. Estacionarse en más de una fila, sobre las calles y avenidas del municipio.

XXXVI. El estacionamiento a todos los vehículos automotores en los espacios o rutas señaladas de entrada y salida de vehículos de emergencia, además de los espacios destinados para personas con discapacidad.

XXXV. El estacionamiento a todos los vehículos en el contorno del jardín central y frente a la Presidencia Municipal.

XXXVI. Colocar, bates, bancos, o cualquier obstáculo portátil, sobre calles y avenidas del municipio, que tengas como fin apartar cajones de estacionamiento.

XXXV. La vagancia en menores de edad después de las 23:00 y hasta las 06:00 horas del día siguiente, sobre la calles, avenidas y caminos del municipio.

XXXVI. Cualquier persona, escandalizar en el domicilio particular, procediendo al aseguramiento siempre que sea a petición de sus familiares y autoricen en forma escrita el ingreso al domicilio.

XXXVII. Subir a árboles, bardas, enrejados o semejantes para observar el interior de un inmueble ajeno.

XXXVIII. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

XXXIX. Practicar cualquier deporte en la vía pública.

XL. Transitar con motonetas dentro del Jardín Central.

XLI. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreos.

XLII. Circular por las calles, carreteras o vialidades del municipio, en cuatrimotos, motocicletas y motonetas, sin usar los accesorios básicos de seguridad, entendiéndose éstos como: casco y lentes, así como sobre cargar el vehículo automotor, que es con capacidad para una o dos personas.

XLIII. Ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento está facultado para:

I.- Regular la circulación de vehículos particulares y de servicio público en el perímetro urbano de la Cabecera y comunidades del municipio; al igual que en estacionamientos, terminales o sitios de taxis.

II.- Las bases de taxis deberán realizar el acenso y descenso en los lugares indicados.

III.- A través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplirá con sus atribuciones en materia de seguridad pública; cuando se trate de la comisión de algún delito y se encuentre al presunto responsable en flagrancia, el detenido inmediatamente se pondrá a disposición del Ministerio Público Investigador.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Dentro del territorio del Municipio, corresponde al Ayuntamiento salvaguardar las garantías individuales y sociales, fomentar la paz, la cultura cívica, la tranquilidad y el orden público; así como prevenir a través de mecanismos alternativos de solución de controversias la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal, y el Presidente Municipal será responsable de ésta. La actuación de los

cuerpos de Seguridad Pública se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas y su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales;
- V. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquéllos con licencia para venta de bebidas que contienen alcohol o ejercen la actividad de espectáculos públicos o de diversión nocturna;
- VI. Vigilar en sus rondines y recorridos el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, y reportar a la instancia correspondiente las irregularidades que observe;
- VII. Dar un trato correcto a todas las personas, particularmente a las que les soliciten información o auxilio;
- VIII. Cuando sea detectado algún riesgo inminente y grave para la población en cualquier inmueble, la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil podrán efectuar la clausura temporal del inmueble; o en el caso de comercio ambulante, el retiro del lugar, a efecto de garantizar la seguridad;
- IX. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública y Protección civil;
- X. Administrar y mantener en operación y en óptimas condiciones las galeras municipales;
- XI. Realizar estudios y proyectos con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XII. Suscribir convenios con la Federación y el Estado, para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad;
- XIII. Promover, encausar y fomentar programas para la educación vial;
- XIV. Promover, encausar y fomentar una Cultura de Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales.
- XV. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Tonatico.
- XVI. Asegurar a quien infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando y ponerlo a disposición de la Justicia Cívica Municipal, así como turnar al Ministerio Público a las personas que se involucren en la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal; y
- XV. Otras que se señalen en la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 59.- La Coordinación de Protección Civil, que forma parte de los sistemas Estatal y Nacional, está constituido por el conjunto de órganos, métodos, instrumentos y procedimientos que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas Estatales y Federales que regulan su actividad, a fin de coordinar acciones orientadas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes; así como al funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en casos de riesgo, siniestro o desastre, dentro del territorio municipal y donde sea requerido el apoyo.

ARTÍCULO 60.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 62.- La Coordinación de Protección Civil con apego a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá los siguientes requerimientos:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil; III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;

XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;

XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio; y

XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes; asimismo, deberá colocarse material e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, zonas de seguridad y salidas de emergencia, en los que se den a conocer las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre.

ARTÍCULO 64.- Para otorgar permisos de construcción, remodelación o ampliación, se deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, con el fin de minimizar los riesgos que puedan presentarse.

ARTÍCULO 65.- Los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones cuya plantilla esté integrada por más de 10 personas, deberán contar con un plan específico de protección civil e integrar sus brigadas; cuando tengan menos de 10 personas, deberán asistir a un curso de manejo de extintores.

ARTÍCULO 66.- Quienes sean propietarios o encargados de puestos semifijos deberán obtener el visto bueno o dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, y cubrir los requisitos obligatorios según su funcionamiento.

ARTÍCULO 67.- Se consideran voluntarios de protección civil a las personas que presten sus servicios de manera gratuita y altruista en las labores de protección civil.

ARTÍCULO 68.- La Unidad de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, fomentarán campañas para fortalecer la educación vial, con base en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en vigor.

ARTÍCULO 69.- Para otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño.

ARTÍCULO 70.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 71.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, en las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 mg), así como de producto prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 73.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 74.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 77.- Los propietarios o encargados de mascotas deberán darles buen trato, alimentación y estar al tanto de su salud.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o encargados de las mascotas deberán recoger las heces fecales.

ARTÍCULO 79.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal tiene la obligación de vacunarlo oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia.

ARTÍCULO 80.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal es responsable de los daños a terceros que éste ocasione en caso de fuga o extravío.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades municipales efectuarán, de manera cotidiana y sistemática, la captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica.

Éstas evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público, y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, pagando la multa correspondiente; en caso contrario, podrán ser sacrificados con alguno de los métodos permitidos por la ley, quedando prohibido el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares.

TITULO SÉPTIMO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, designará a los Titulares de las Oficialías Mediadora y Calificadora y/o Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 84.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador y Conciliador, las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del estado de México y Municipios y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 85.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador y/o Juez Cívico las establecidas en el Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, en el artículo 150 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonatico.

ARTÍCULO 86.- Los Oficiales Mediador y Calificador y/o Juez Cívico no pueden:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté señalada en el Bando;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia, ya que esta atribución corresponde a otra instancia gubernamental

ARTÍCULO 87.- El oficial Calificador y/o Juez Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Bando y conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonatico;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonatico;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver controversias comunitarias;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII. Proponer la solución pacífica de controversias entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;

XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;

XX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.

XXV. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonicato y las demás disposiciones aplicables.

Los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 88.- En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;

V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y

VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

ARTÍCULO 89.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídico-colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general y vigente en la zona que corresponda al municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

II. Los antecedentes, las condiciones socioeconómicas, el grado de cultura e instrucción y la actividad a la que- se dedica la persona jurídica – colectivas;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si hubiere;

IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año, contando a partir de la primera violación; y

ARTÍCULO 90.- Únicamente el Presidente Municipal con fundamento en las atribuciones que le confieren las Leyes podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente Bando, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema u otra circunstancia. A solicitud expresa de cualquier infractor, la autoridad municipal podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario, que consiste en la prestación de determinados servicios públicos, bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 91.- El Oficial Calificador y/o Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se traten de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 fracción II inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 92.- Para cumplir sus determinaciones o imponer el orden, el oficial calificador y/o Juez Cívico podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de algunos de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al Infractor;

II. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación;

VI. Auxilio de la fuerza pública;

VII. Vista al Ministerio Público y;

VIII. Las demás que establecen las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 93.- Cuando la autoridad administrativa en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en las leyes, Bando y reglamentos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas para evitar la continuidad en la infracción:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública, o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;

- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;
- V. Demolición parcial o total, por la dirección administrativa correspondiente;
- VI. Retiro de materiales e instalaciones; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 94.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al desahogo de su garantía de audiencia, por parte de la autoridad municipal que inició el debido procedimiento.

ARTÍCULO 95.- Las niñas, niños y jóvenes adolescentes del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano; así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 96.- Al cometer una falta, el menor de edad será acreedor a una amonestación o sanción. Si la falta ocasiona una amonestación, ésta será pública y en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. Cuando se aplique una sanción a la falta ocasionada por el menor, ésta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela; y se les exhortará a que visiten, junto con el menor de edad, las oficinas del Sistema Municipal DIF, para que reciban ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

ARTÍCULO 97.- Si la falta cometida por el menor de edad genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsable del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 98.- Si un menor de edad incurre en una falta al presente Bando, será puesto a disposición del oficial calificador y/o Juez Cívico. Si el horario en el que se le detiene no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor infractor podrá ser asegurado en separos de la Comandancia Municipal y sólo estará en área abierta, en contacto con las demás personas; podrá estar en las oficinas administrativas de la Comandancia o canalizarse al DIF Municipal.

ARTÍCULO 99.- Independientemente de la sanción que se imponga a una niña, niño o joven adolescente de quince años o más y menor a dieciocho, por la comisión de una falta administrativa prevista en el presente Bando y reglamentos municipales, el oficial calificador apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la Preceptoría Juvenil. Esto, a efecto de que se proporcione tanto a los menores de edad como a su familia, asesoría para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas, y con ello evitar que los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito; actividades que se realizarán de acuerdo al programa establecido por el titular de la Preceptoría Juvenil.

ARTÍCULO 100.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 101.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 102.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, y disposiciones de carácter general, serán sancionadas atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;

- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, y bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras o servicios de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de licencias o permisos;
- VIII. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- IX. Demolición parcial o total de construcciones; y
- X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, durante el arresto y sin exceder la jornada normal y extraordinaria que marca la ley laboral.

ARTÍCULO 103.- Respecto a las multas que se apliquen, se tomará como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 104.- Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario mínimo y apercibimiento a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando cualquier desecho en lugares no autorizados como: vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos; así como a quien, en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- II. Toda aquella persona que renta de piso de plaza, los días lunes y viernes deberán barrer su lugar asignado y el frente a su puesto; así mismo llevar su basura al camión recolector;
- III. Sea sorprendido ocasionando un daño o deterioro a la infraestructura o parque vehicular necesarios para prestar los servicios públicos, sin importar que sean mayores o menores de edad;
- IV. Altere el orden público, entendido como perturbación a la paz social;
- V. Desperdicie el agua potable, utilice el agua en chorro para lavado de vehículos o banquetas;
- VI. Se niegue a colaborar en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo, sin causa justificada;
- VII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- VIII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- IX. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad;
- X. Omita tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar un ataque de sus mascotas a los transeúntes;
- XI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XII. Practique juegos recreativos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad física;
- XIII. Obstruya, restrinja, condicione o monopolice la circulación vial;
- XIV. Use las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o como extensión de taller mecánico;
- XV. Cometa actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas;
- XVI. Utilice equipos de sonidos con volumen alto, dentro del horario comprendido de las 23:00 a las 6:00 horas, y que moleste a los vecinos;
- XVII. Se encuentre inconsciente en estado de ebriedad en la vía pública;
- XVIII. Se encuentre inhalando o consumiendo en la vía pública sustancias tóxicas, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos;

- XIX.** Ejercer el comercio, industria o dé servicio en lugar y forma diferentes a los autorizados para tal efecto;
- XX.** Construya marquesinas que invadan la vía pública o fuera de lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana;
- XXI.** Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública y altere el orden;
- XXII.** Se sorprenda practicando juegos de azar o aquéllos en donde existan apuestas en lugares públicos;
- XXIII.** No mande a la escuela para recibir la instrucción básica al menor o menores de edad, sobre quien o quienes ejerza la patria potestad o tutela;
- XXIV.** No restaure o pinte por lo menos una vez al año la fachada de los bienes de su propiedad o posesión, como lo establece el Reglamento de Imagen Urbana vigente;
- XXV.** Derrame o tire material de construcción en la vía pública;
- XXVI.** Llevar a cabo el perifoneo dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas sin permiso de la autoridad.
- XXVII.** Los propietarios de talleres a fines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente;
- XXVIII.** Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten cualquier tipo de material o sustancias peligrosas lo demarren o tiren en la vía Pública y que no cuenten con extintor.
- XXIX.** Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos o líquidos provenientes de actividades comerciales como: hospitales, pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios a fines al ramo de alimentos.

Será competencia del Ayuntamiento a través de la supervisión de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio municipal, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Cambio Climático del Estado de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para el Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 105.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I.** Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública;
- II.** En estado de ebriedad escandalice o realice actos o manifestaciones impropias en la vía pública;
- III.** Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- IV.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- V.** Venda productos o preste servicios en días y horas no permitidas o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ello;
- VI.** Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII.** Organice peleas clandestinas de perros y gallos;
- VIII.** Realice matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales;
- IX.** Invada la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos;
- X.** Se restringe la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos de carga de más de dos toneladas, de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 6:00 a 21:00 horas, sin permiso de la autoridad competente;
- XI.** Pegue, coloque o pinte propaganda comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, elementos de la infraestructura urbana y otros bienes de dominio público; y
- XII.** Tenga zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 106.- Se impondrá multa de 1 a 35 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. Toda aquella persona que saque su basura antes del toque de campana y después que pase el camión recolector;
- III. Toda aquella persona que saque su basura orgánica (todo lo referente a jardinería) los días no asignados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Toda aquella persona que no realice su separación de basura, de acuerdo como lo indique el H. Ayuntamiento;
- V. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- VI. Acumule escombros o materiales de construcción en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- VII. Deje residuos de concretos o morteros en la superficie de la calle o banquetas, producto de la elaboración de concretos o morteros para la construcción o remodelación; y

ARTÍCULO 107.- Se impondrá multa de 1 a 45 días de salario mínimo a quien:

- I. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- III. Toda aquella persona que se sorprenda tirando basura en lugares como: (arroyos, laderas, terrenos baldíos y barrancas);
- IV. Queme basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos, que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general; y
- V. Quema de llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares.

ARTÍCULO 108.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua; o descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la salud o la vida humana, cause daños ecológicos o sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en tiraderos clandestinos dentro del municipio; además de las sanciones previstas en el presente Bando, se le impondrán las que establezcan las leyes en la materia;
- III. Venda fármacos a menores de edad, o a cualquier persona cuando se trate de medicamentos controlados, sin la receta médica expedida por el profesional autorizado;
- IV. Fabrique o almacene artículos pirotécnicos en el municipio sin la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la Reglamentación para tal efecto;
- V. Venda artículos pirotécnicos cerca de escuelas, templos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la seguridad de la población, sin contar con la debida autorización;
- VI. Queme fuegos pirotécnicos en festividades civiles y religiosas sin contar con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Dirección de Gobernación Municipal o la Unidad de Protección Civil Municipal, previa anuencia del Ayuntamiento;
- VII. Transporte pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente. En caso de reincidencia, será turnado para conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Transporte en vehículo particular material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;

IX. Conduzca en estado de ebriedad, independientemente de las sanciones penales que se le impongan por la autoridad competente; y

X. Siendo propietarios de comercios, industrias o preste servicios, contamine el medio ambiente rebasando los mínimos permisibles de ruidos, vibraciones, gases, humos, vapores y olores degradantes del equilibrio ecológico, de acuerdo a la ley aplicable; además de la multa, la clausura del establecimiento comercial, industrial o de servicio del que se trate.

ARTÍCULO 109.- Serán sancionadas con multa las siguientes infracciones:

I. De 1 a 55 días de salario mínimo general vigente a quien:

1. Comercialice, almacene o fabrique artículos o fuegos pirotécnicos sin tener licencia, autorización o permiso de la autoridad competente;

2. No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en el programa específico de la Unidad de Protección Civil Municipal;

3. Fume en lugares donde se encuentren expuestos artículos o fuegos pirotécnicos; y

4. Propietarios de establecimientos comerciales que no cuenten con área de fumar y no fumar.

II. De 1 a 60 días de salario mínimo general vigente, a quien:

1. No cuente con dictamen de viabilidad para la comercialización, almacenamiento y fabricación de artículos y fuegos pirotécnicos;

2. Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y

3. No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

ARTÍCULO 110.- Únicamente el Presidente Municipal con estricto apego a las Leyes, podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario o pago en especie.

TÍTULO OCTAVO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACION

ARTÍCULO 111.- Toda actividad comercial, profesional, asistencial o de servicios que ejercen los particulares, sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos, requieren autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 112.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección de Gobernación Municipal, atendiendo a lo siguiente:

I. El solicitante deberá cubrir los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud oficial, proporcionada en la Dirección de Gobernación;

2. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cédula

profesional); en caso de que el trámite no lo realice el titular, deberá presentar carta poder con copia de identificación oficial de quien emite el poder y dos testigos;

3. Acta constitutiva, en caso de persona jurídica colectiva, y poder notarial del representante legal.

4. Tres fotografías de la fachada del inmueble y una del interior;

5. Recibos de pago de agua y predial vigentes;

6. Registro Federal de Contribuyentes;

7. Croquis de localización;

8. Contar con medidas de seguridad;

9. Visto bueno de las Autoridades Municipales de Protección Civil;

10. Licencia de uso de suelo para la actividad comercial;

11. Dictamen de la factibilidad emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario (CRISEM).

II. La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes, la respuesta afirmativa del Ayuntamiento y luego de demostrar que se está al corriente en las contribuciones municipales. Deberá realizarse durante los primeros tres meses del año.

III. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de diez días hábiles;

IV. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 113.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el municipio serán inspeccionadas por la Dirección de Gobernación, y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día: hoteles, posadas, casas de huéspedes, farmacias, funerarias y clínicas de salud;

II. Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina y diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones para vehículos;

III. De 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;

IV. De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, tiendas de regalos, pastelerías, rosterías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías;

V. De 6:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo: fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas; y de 12:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, aquellas que cuenten con autorización para venta de cerveza con alimentos, ésta se podrá vender;

VI. De 5:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;

VII. De 7:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: expendios de materiales para construcción y carpinterías;

VIII. De 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: mercados públicos; de 6:00 a 17:00 horas, únicamente los días lunes funcionarán los tianguis, excepto tianguistas con venta al mayoreo, quienes operarán de 5:00 a 8:00 horas;

IX. De 8:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: tiendas de abarrotes y de autoservicio; lonjas mercantiles, depósitos de cerveza, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada; estos últimos, deberán fijar un anuncio en la entrada del establecimiento prohibiendo la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad y evitar el consumo en su interior a todo tipo de personas;

X. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;

XI. De 11:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: billares; y de 12:00 a 21:00 horas, los que tengan autorización para vender cerveza;

XII. De 9:00 a 24:00 horas: salones de fiesta, salvo casos que permita la autoridad municipal. Deben contar con áreas de estacionamiento y, de no ser así, contratarán un espacio destinado para tal fin, e informar oportunamente de sus eventos al Ayuntamiento para tomar medidas preventivas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;

XIII. De 18:00 a 24:00 horas, los bailes en vía pública. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de manera ilimitada por un solo precio (barras libres); así como la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;

XIV. De 12:00 a 23:00 horas, de viernes a domingo; y de 12:00 a 21:00 horas de lunes a jueves, los particulares, ya sean personas físicas o colectivas o los organismos públicos, requieren autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XV. De 12:00 a 24:00 horas, de viernes a domingo; y de 12:00 a 22:00 horas, de lunes a jueves: restaurantes-bar, video-bares y cafés. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de 8:00 a 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas; y el usuario no podrá permanecer en el local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo podrá ser condicionado el acceso o estancia en el establecimiento al consumo de bebidas alcohólicas; y en ningún caso podrá restringirse o condicionarse la asignación de mesas por las mismas causas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;

XVI. De 8:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo: restaurantes y fuentes de sodas; aquellas que cuenten con autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de hasta 12.5 gl de alcohol, podrán expendernos a partir de las 12:00 y hasta las 21:00 horas; queda prohibida la venta a menores de edad;

XVII. De 12:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; y de 12:00 a 15:00 horas los sábados y domingos, las pulquerías, donde queda prohibida la entrada a menores de edad y el consumo debe realizarse en el interior del establecimiento;

XVIII. Los propietarios serán responsables de contar con el servicio de sanitarios, a fin de evitar que los usuarios realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública;

XIX. De 12:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos con videojuegos electrónicos; y de 9:00 a 22:00 horas, los cibercafés;

XX. De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos no considerados en el presente artículo, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas; y **XXI.** De 8:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado, fábricas de block.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar en horario extraordinario los días 5 y 6 de enero; 12, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15, 16, 26 y 27 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en horario permitido. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, podrá autorizarse el horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, con la expedición del permiso correspondiente y el pago de derechos.

ARTÍCULO 115.- En las fechas en que tomen posesión o rindan su informe de gobierno los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, o haya elecciones constitucionales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde las 20:00 horas del día anterior.

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Gobernación:

I. No otorgará permisos, autorizaciones ni licencias para bares, cantinas, pulquerías o locales que expendan bebidas alcohólicas al copeo, si se pretende ubicarlos en un radio no menor de 500 metros de distancia de edificios públicos, administrativos, religiosos, educativos, de salud o lugares de esparcimiento y de otros que exijan el interés colectivo;

II. Sin obstar su otorgamiento, podrá retirar los permisos, autorizaciones y licencias como resultado de las inspecciones realizadas a los establecimientos; y

III. Está facultado para realizar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, tanto en locales comerciales como en puestos fijos y semifijos, así como al comercio ambulante.

IV. Respecto a las fiestas, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, el Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en dichos actos en coordinación con la Coordinación de Protección Civil Municipal y con las autoridades Estatales y Federales de acuerdo con la categoría de dichos espectáculos.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar u otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la apertura de lugares destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 118.- La Dirección de Gobernación será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, turnando a las autoridades correspondientes las anomalías detectadas para la aplicación de las sanciones correspondientes a quien o quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 119.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I. Establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros bataneros y nocturnos y canta-bares;

II. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurantes-bar, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, cocteleras y fondas;

III. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;

IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados, misceláneas y vinaterías; y

V. Exclusivos para el consumo sin venta: muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

ARTÍCULO 120.- Son obligaciones de dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

I. Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública;

II. Impedir escándalos en el interior del establecimiento;

III. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la Ley;

IV. Contar con licencia sanitaria vigente;

V. Contar con su reglamento interior de trabajo;

VI. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen; así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas o alimentos que ofrezcan, con sus respectivos precios;

VII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;

VIII. Contar con publicidad escrita visible que explique: el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino

para la salud, el consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad, facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores de edad constituye un delito; y

IX. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir.

ARTÍCULO 121.- Las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o a menores de edad,
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- V. Obsequiar y vender vino y licores a personas con uniforme oficial, del Ayuntamiento, o a los inspectores del ramo;
- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VIII. Proyectar películas y reproducir discos, casetes, DVD o cintas grabadas que atenten contra los derechos de autor, las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre; y
- X. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 123.- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el solicitante deberá acreditar que la ubicación de su local opera en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, instituciones públicas y otros lugares de reunión para niños y jóvenes; tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para fiscalizar, suspender o clausurar las actividades que realizan los particulares, y en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones, en términos del presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Gobernación autorizará o negará las licencias, permisos o autorizaciones que soliciten las personas físicas o jurídico-colectivas para la realización de espectáculos, diversiones públicas o juegos, y aplicará las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 126.- Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos, box, lucha libre y espectáculos públicos, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Gobernación Municipal la licencia, permiso o autorización correspondiente, apegándose a los reglamentos de la Federación, el estado y municipio. El incumplimiento de este requisito será motivo de la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

ARTÍCULO 127.- Tratándose de licencias, permisos y autorizaciones de operación de establecimientos abiertos al público, bailes, tardeadas, eventos culturales, recreativos, espectáculos públicos y juegos mecánicos con fines de lucro, la Dirección de Gobernación Municipal actuará en coordinación con la Tesorería Municipal, en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

ARTÍCULO 128.- Se permitirá el acceso a menores de dieciocho años únicamente en tardeadas, siempre que se realicen antes de las 21:00 horas y que no se vendan bebidas alcohólicas ni cigarros.

ARTÍCULO 129.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que previamente obtengan dictamen favorable de la Coordinación de Protección Civil; hecho esto, se turnará a Cabildo para su autorización, y la Dirección de Gobernación será quien extienda el permiso. Asimismo, contarán con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes sellados por la autoridad municipal y seguridad privada.

CAPITULO II

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento, con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano, a través de la Consejería Jurídica Municipal;
- II.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;
- III.** Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV.** Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- V.** Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
 - a)** Seguridad estructural;
 - b)** Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
 - c)** Condiciones de habitabilidad
- VI.** Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de publicidad, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;
- VII.** Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis, a petición del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tonatico;
- IX.** Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tonatico;
- X.** Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- XI.** Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;
- XII.** Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- XIII.** Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV.** Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble,

presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;

XVI. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado

XVII. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Realizar trámites no contenciosos, para la regularización de la tenencia de la tierra;

XIX. Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;

XX. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

XXI. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que, en dichas restricciones, en su momento, se determine su aprovechamiento.

XXII. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXIII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXIV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las

sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;

XXV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXVI. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Código;

XXVII. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda;

XXVIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;

XXIX. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;

XXX. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;

XXXI. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal;

XXXII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 131.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en esta última materia tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter municipal, de conformidad con la legislación vigente;
- II. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales;
- III. Participar en los trabajos de las Comisiones, constituidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer mecanismos para difundir entre la población la información referente a las funciones y actividades que desarrollan las Comisiones;
- VI. Participar en la coordinación y ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.
- VII. Promover acciones con los municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y los alcaldes de la zona geográfica; y
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 133.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interposición persona coloquen u orden en la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 135.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código.

ARTÍCULO 136.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo con Encanto, solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en el Libro Décimo del Código.

ARTÍCULO 137.- Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará lo conducente.

ARTÍCULO 138.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 139.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros, así como los que se encuentren dentro del polígono del Pueblo Mágico, deberán cumplir con lo establecido en el Libro Décimo del Código.

ARTÍCULO 140.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días, posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicará las medidas de apremio correspondientes.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Desarrollo Urbano regulará las autorizaciones, permisos o licencias para la instalación y publicidad en casetas públicas de telefonía en las zonas IV y V establecidas en el Código.

CAPÍTULO IV DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura, Secretaría del Bienestar; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 143.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 144.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 145.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 146.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 147.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

CAPÍTULO V DE LA RESTAURACIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 148.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del medio ambiente, se consideran de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento, garantizando a toda persona el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias estatales y federales competentes y la participación social, formulará el ordenamiento ecológico local, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico estatal, considerando:

- I. Las características particulares del ecosistema dentro del municipio;
- II. La vocación de la región, en función de sus recursos y las actividades económicas predominantes; y
- III. Los desequilibrios ecológicos derivados de asentamientos humanos o de cualquier otro tipo;
- IV. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y la realización de todo tipo de obras públicas o privadas, agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Sancionar a quien cause deterioro a cualquier ecosistema, producto de la realización de actividades económicas e industriales;
- II. Normar la actividad de crianza o la estadía temporal de animales de granja o de pequeñas especies en las áreas urbanas, sancionando o impidiendo su existencia en caso de presentar riesgos o problemas sanitarios;
- III. Sancionar la quema de cualquier deshecho sólido en áreas públicas o privadas que provoque contaminación atmosférica; vigilar y sancionar a los propietarios de terrenos y lotes baldíos que no mantengan limpios estos espacios;
- IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;
- V. Vigilar lo relativo a la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- VI. Expedir la Licencia Municipal Ambiental y establecer un registro municipal ambiental de fuentes contaminantes fijas y móviles, para su control y vigilancia;
- VII. Expedir permisos para la poda y/o derribe de árboles cuando sea considerado necesario por cuestiones de Seguridad Público o de Riesgo inminentes para la población; deberán cumplir el art. 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Cambio Climático; el Código para la biodiversidad del Estado de México, y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; que dice: En caso de que se autorice el derribo o poda de un árbol al peticionario, deberá ser por cuenta o costo del mismo, teniendo como obligación consecuente el plantar como mínimo diez arboles de la misma especie en terreno de su propiedad o en su defecto donarlos al Ayuntamiento, para plantarlos en el lugar que determine el área de Parques y Jardines;
- VIII. Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales, prohibir el depósito de residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003);

- IX.** Sobre los materiales no concesionales del Estado de México, vigilar que los camiones que transporten materiales pétreos lo hagan con la caja tapada y cubiertos con una lona que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003);
- X.** Sobre la contaminación visual, prohibir la colocación en árboles, arbustos o infraestructura urbana, anuncios de cualquier tipo, como banderolas, pendones, mantas o gallardetes. El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004).
- XI.** Con respecto a las gasolineras, para la construcción de estaciones de servicio atender al Plan de Desarrollo Urbano y la norma técnica estatal en la materia (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS-2014);
- XII.** Prohibir la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005);
- XIII.** Para la producción de mejoradores de suelos; prohibir la instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de cinco años (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006);
- XIV.** Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas LP, para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-008-SMA-DS-2007);
- XV.** Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal; vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados; quemas controladas que no cuenten con el permiso o supervisión de la autoridad competente; verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008);
- XVI.** Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008);
- XVII.** Sobre el manejo de los residuos de la construcción, vigilar que los sitios utilizados para disposición final de residuos de la construcción cuenten con el uso del suelo acorde, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008);
- XVIII.** Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-RS-2009);
- XIX.** Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMARS-2011); y
- XX.** Vigilar que las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011).
- XXI.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente y a los seres vivos.
- XXII.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas los términos de la (Norma Oficial Mexicana NOM-115), previo aviso y permiso de las autoridades competentes a nivel federal, estatal y/o Municipal.
- XXIII.** Celebrar convenios en coordinación con el estado o la federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;

XXIV. Sancionar a quien se sorprenda dejando sus residuos sólidos y líquidos en lugares no permitidos y fuera de los horarios y días establecidos;

XXV. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales cuando pasean o transite con ellos en los parques o vías públicas, debiendo cumplir con la medida de seguridad e higiene necesarias para mantener un habiente limpio de conformidad con los reglamentos respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remito al oficial Mediador y conciliador, o en su caso al Oficial Calificador y/o Juez Cívico.

ARTÍCULO 151.- Las disposiciones contenidas en el presente Capitulo deberán sujetarse al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 152.- Se entiende por servicios públicos toda prestación que tienda a satisfacer necesidades individuales y colectivas, mismas que estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará con apego a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo estipulado en la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 153.- Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del estado de México en su Artículo 125 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, y en sesión de Cabildo El Ayuntamiento se organizará en las comisiones de sus integrantes con el fin de establecer los ámbitos de su competencia y éstos serán los responsables de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos, por lo que son considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas;

II. Alumbrado público;

III. Protección al Medio Ambiente y Saneamiento de los centros de población, vías, lugares públicos y de uso común, mediante el alcantarillado, limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, y el mantenimiento de parques, jardines y vialidades públicas;

IV. Protección civil;

V. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;

VI. Mercados;

VII. Rastros;

VIII. Panteones;

IX. Calles, parques, jardines y su equipamiento;

X. Fomento y conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas;

XI. Empleo, debiendo implementar acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;

XII. Servicios de salud para los grupos vulnerables;

XIII. Otros que por necesidad de la población sean creados y pueda prestar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas, los servicios públicos municipales serán realizados por el Director de Servicios Públicos, quien se coordinará con los titulares de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se establezcan.

ARTÍCULO 156.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 158.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 159.- La prestación por particulares de los servicios públicos mencionados en este Bando, requerirán autorización del Ayuntamiento y sujeción a la normatividad correspondiente; así mismo, su permiso podrá ser revocado por la autoridad municipal, por causa de interés público o contravenir la normatividad, o bien porque así lo determine y sustente jurídicamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 160.- Las autoridades municipales podrán satisfacer Servicios Públicos en coordinación con:

- I. Particulares;
- II. Otros municipios;
- III. El estado y la Federación;
- IV. Entidades descentralizadas; y
- V. Iniciativa privada.

ARTÍCULO 161.- Solamente podrá considerarse que las instituciones prestan una utilidad pública, cuando éstas hayan sido creadas por particulares u organismos con el fin de colaborar en la satisfacción de una necesidad de la colectividad, y dispongan de recursos económicos y técnicos propios; podrán recibir ayuda del Ayuntamiento cuando éste así lo determine.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

1.- De la atención ciudadana:

- I.** Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- II.** Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- III.** Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

2.- De la participación ciudadana

- I.** Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II.** Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
- III.** Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
- IV.** Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 163.- Se instituyen en el Municipio de Tonatico, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum:** Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito:** Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana:** Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Tonatico; y
- IV. Audiencia Pública:** Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL GOBIERNO POR RESULTADOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 165.- La Administración Pública Municipal tiene como fin implementar una cultura de calidad en los servicios que brinda, mediante la certificación de los Servidores Públicos que están orientados a la atención directa de la ciudadanía, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO O REGLAMENTOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 166.- Se considerará falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTÍCULO 167.- Toda falta o infracción a este Bando cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para que repare el daño causado, en su caso; dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, el menor de edad podrá ser puesto a disposición del Ministerio Público Investigador.

ARTÍCULO 168.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multas de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, la multa no excederá del salario de un día de su ingreso. Si el infractor no pagara la multa, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso o licencia a propietarios de establecimientos comerciales;
- IV. Clausura temporal o definitiva a propietarios de establecimientos comerciales;
- V. Retiro de las mercancías e instalaciones semifijas y su depósito en el lugar que designe la autoridad ejecutora, y posteriormente el oficial calificador del Ayuntamiento. En caso de que no sean recogidas por el propietario en el plazo establecido por el ordenamiento legal, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate a través del procedimiento jurídico respectivo; y
- VI. Trabajo a Favor de la Comunidad, implementando
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, mismo que podrá permutarse por multa de hasta 50 días de salario mínimo, de acuerdo a la falta cometida y a criterio del Oficial Calificador. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y podrán aplicarse conjuntamente, con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo. Si la persona no es solvente económicamente, pagará con servicio social o manual a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 169.- Corresponden al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, las facultades que le concede al municipio, la Constitución Federal en el artículo 115 fracción V, las facultades y obligaciones en materia de desarrollo urbano conferidas al municipio en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de dicho Código, así como las establecidas en este Bando. Por lo que dicha Dirección podrá:

- I. Conocer, investigar y sancionar faltas, infracciones, incumplimientos y violaciones a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano que se lleven a cabo en el municipio;
- II. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; y
- III. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

ARTÍCULO 170.- El Oficial Calificador y/o Juez Cívico del municipio calificará las infracciones y violaciones al presente Bando Municipal, sancionando conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonatico.

ARTÍCULO 171.- Las instituciones de asistencia pública, cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, alteren las funciones que les son propias, realicen actos que no son de su competencia o lucren con su actividad, serán sancionadas con:

- I. Retiro del reconocimiento oficial; y
- II. Retiro de la ayuda económica aportada por el municipio.

ARTÍCULO 172.- Únicamente el Presidente Municipal en estricto apego a las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrá condonar total o parcialmente una multa impuesta a un infractor, cuando éste así lo requiera por su situación económica, social o cultural.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO

ARTÍCULO 173.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados el Código deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante el Presidente Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Dirección Jurídica Municipal.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, dicho recurso se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del secretario del Ayuntamiento en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 175.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 176.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Tonatico, Estado de México.

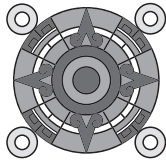
SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2020.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Tonatico, Estado de México, 2020 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal. El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Tonatico, México, en la cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Tonatico, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento. En Tonatico, Estado de México a los cinco días del mes febrero del año dos mil veinte.





H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO 2019 ♦ 2021

C. Luis Dante López Colín

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Jocelin Fátima Rogel Rea

Síndica Municipal

C. Gerardo López Luna

Primer Regidor

C. María Romelia Arizmendi Estrada

Segunda Regidora

C. Gregorio Nava Arista

Tercer Regidor

C. Susana Ruth Maldonado García

Cuarta Regidora

C. Mardonio Fuentes Sotelo

Quinto Regidor

C. Marilú Nancy Fuentes Tapia

Sexta Regidora

L. Psic. Daniela Becerra Mendoza

Séptima Regidora

L.E.P. Erika Lizbeth Ruíz Garibay

Octava Regidora

C.D. Francisco Javier Cruz Gordillo

Noveno Regidor

C. José Morales López

Décimo Regidor

C. César Hernando Fuentes Domínguez

Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

UN MEJOR
TONATICO
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Plaza Constitución No. 1, Barrio San Gaspar, C.P. 51950
Tonatico, Estado de México Tel: (01721) 141 04 12 / 141 00 41 / 141 17 95
ayuntamiento@tonatico.gob.mx www.tonatico.gob.mx

